

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
DEMANDANTE.	Bretton Wood Legal & Investments S.A.S.
DEMANDADO.	Mercadería S.A.S., En liquidación.
RADICADO.	050013103011 <b>2022-00140</b> 00.
INSTANCIA.	Primera.
ASUNTO.	Inadmite.

La parte demandante en los archivos 006 y 007 manifiesta haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del 4 de mayo de 2022. Sin embargo, durante el lapso de la inadmisión y su acreditación de exigencias, la Superintendencia de Sociedades en un comunicado de prensa publicado el pasado 13 de mayo de 2022<sup>1</sup>, ordenó la liquidación judicial de la sociedad demandada; resaltando dos determinaciones: 1. Nombramiento del Dr. Darío Laguado Monsalve como liquidador de la pasiva y 2. Suspensión de los efectos de la liquidación judicial en lo atinente la cesación de funciones de órganos sociales, la separación de los administradores, y el decreto de medidas cautelares, hasta tanto se resuelva la aprobación o no de tal operación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 560 de 2020.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho observa nuevas circunstancias que ameritan una adecuación del líbello genitor conforme los lineamientos trazadas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se **inadmite** nuevamente la demanda para que en el término de **cinco (05) días** –so pena de rechazo- la parte actora cumpla con las siguientes exigencias:

**Primero. Indicaré** conforme lo exige el numeral 2 y 10 del artículo 82 del CGP., el nombre y domicilio del Dr. Darío Laguado Monsalve como liquidador de la sociedad Mercadería S.A.S., En liquidación; así como también, su lugar, dirección física y electrónica en la que recibirá notificaciones personales y, en caso de ser esta última, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

**Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 83 del CGP., **aportaré** el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades en la que ordenó la liquidación judicial de la sociedad Mercadería S.A.S., En liquidación.

**Tercero.** Con el propósito de ejercer un adecuado derecho de defensa conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 82 del CGP., **indicaré** en nuevo hecho de la demanda,

---

<sup>1</sup> <https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Paginas/2022/Mercaderia-SAS-Justo-y-Bueno-comunicado-13-05-2022.aspx>

la existencia del proceso de liquidación judicial ordenado por la Superintendencia de Sociedades sobre la demandada y sus efectos sobre el bien objeto de este proceso.

**Cuarto.** Con el propósito de ejercer un adecuado derecho de defensa conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 82 del CGP., **indicará** en un nuevo hecho de la demanda, qué tramitados ha adelantado ante la Superintendencia de Sociedades desde que ordenó la liquidación judicial de la pasiva, esto es, si le ha solicitado al liquidador la entrega del bien objeto de esta demanda, qué dispuso el liquidador frente a dicha solicitud de entrega, si el aludido bien fue considerado indispensable para el desarrollo del objeto social de la demandada o si ha llegado a un acuerdo que permita zanjar alternativamente la inconformidad planteada en el escrito de la demanda y en caso tal, manifestará los términos de dicho acuerdo y el sustento normativo aplicado en él.

La parte actora **deberá reproducir nuevamente** la demanda con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.

4.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30a91d58d2ef7cd95b081e68642aa487333f4b475b4a1fbd947d6c8e417ab2d**

Documento generado en 17/05/2022 10:32:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**